

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

149.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2016 00156 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Agustín Ortiz Sandoval, como apoderado judicial de la parte demandada.

Así mismo, se le advierte a la demandada que por ahora no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, comoquiera que deben satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere, como también los desprendibles de pago o documentales donde se acredite que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

No obstante, la manifestación realizada por el extremo demandado (fl.140), se le pone en conocimiento a la parte ejecutante para que proceda a realizar el pronunciamiento que considere conveniente.

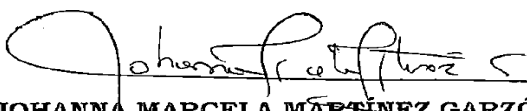
Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase **informe pormenorizado** en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, tal como se hizo a folio 127, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes

de pago y no menos importante, considerando la certificación aportada por la Secretaría de Educación Distrital a folios 39 y 40 del cuaderno n.º 2.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciase nuevamente al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá para que responda el oficio n.º O-01221-1102 que le fue enviado el 14 de enero de 2022. A la comunicación acompañese copia de los folios 129 y 131, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. **Cúmplase.**

Finalmente, tenga en cuenta el demandante que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en su petición (fls.132 a 137); por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022 Por anotación en estado n.º 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

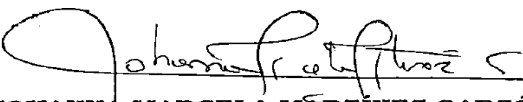
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2016 00156 00

Comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.3), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al pagador de la Secretaría de Educación del Distrito, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si ha continuado dando cumplimiento a lo dispuesto al interior del presente proceso y comunicado mediante oficio n.º 857 de julio 5 de 2016. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, **allegue relación de todos los descuentos que se han hecho desde el momento que tuvo conocimiento de la medida cautelar hasta la fecha y a qué número de cuenta se han consignado.** Oficiése.

A la comunicación acompáñese copia del folio 5, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

170.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2018 00087 00

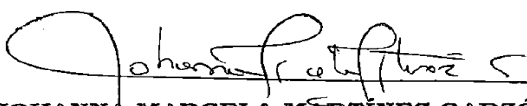
Vistos los escritos que anteceden, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el Fondo Nacional de Garantías S.A. se subrogó parcialmente la obligación por valor de \$ 24´818.879, conforme al escrito visible a folio 138.

Ahora, en cuanto a la cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantías S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (fl.146), se advierte que no es posible aceptarla comoquiera que no se encuentra acredita que Isabel Cristina Roa Hastamory sea apoderada general de esta última, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que proceda a allegar la escritura pública n.º 1084 de la Notaría 4º Cuarta del Circulo de Bogotá.

Finalmente, se reconoce a la abogada Nohora Janneth Forero Gil, para actuar en representación de Central de Inversiones S.A. – CISA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ